

21 DIC. 2015



Abg. JOSE ARTURO VERA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1273** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 21 DIC. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 426-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto de 2013, la Resolución Jefatural No. 668-2013-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de octubre de 2013; el INFORME LEGAL N° 963-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 2 de diciembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 426-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto de 2013, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado PEDRO PABLO VERA SILVA, respecto del predio ubicado en Manzana J, Lote 31, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01028717, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, con Resolución Jefatural No. 668-2013-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de octubre de 2013, se rectificó de oficio la Resolución Jefatural No. 621-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 3 de octubre del 2013, que declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Pedro Pablo VERA Silva, precisándose la resolución que resuelve el contrato de adjudicación resulta ser la Resolución Jefatural No. 426-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto del 2013;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 963-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 2 de diciembre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 426-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto de 2013, en el Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), según cargo de la notificación efectuada el 16 de junio de 2012, (...)";

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio a una persona distinta al adjudicatario persona de RUTH MAGALI SALDARRIAGA VILELA, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado PEDRO PABLO VERA SILVA, respecto del predio ubicado en Manzana J, Lote 31, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC (...)";

Que, así mismo, con el referido informe, también se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 668-2013-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de octubre de 2013, en el Primer y Tercer Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:





1273

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2015-GRC/GA-OGP- JPECYPYPPNP

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 426-2013-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP**, de fecha **19 de agosto de 2013**, y en la **Resolución Jefatural No. 668-2013-GRC-GA/OGP-JPECYPYPPNP**, de fecha **24 de octubre de 2013**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DECLARADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 Dic. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

